

RECURSOS DE RECONSIDERACION

**EXPEDIENTES: SUP-REC-384/2016 Y
ACUMULADOS**

**ACTORES: JESICA PATRICIA RAMOS
SANCHEZ Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
CORRESPONDIENTE A LA CUARTA
CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
CON SEDE EN LA CIUDAD DE
MEXICO**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE
SALDIVAR**

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en los medios de impugnación que se precisan a continuación, en sentido de **DESECHAR DE PLANO** las demandas de recursos de reconsideración interpuestas en contra de la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, que tuvo por no presentadas las demandas de

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de los ahora actores.

No.	Expediente	Recurrente
1.	SUP-REC-384/2016	Jesica Patricia Ramos Sánchez
2.	SUP-REC-385/2016	Leticia Ramos Rosas
3.	SUP-REC-386/2016	Bárbara Esmeralda Perea Soto
4.	SUP-REC-387/2016	Ana María Pacheco García
5.	SUP-REC-388/2016	Araceli Pacheco García
6.	SUP-REC-389/2016	Laura Viridiana Cortes González
7.	SUP-REC-390/2016	Salvador López Jiménez
8.	SUP-REC-391/2016	Esli Abigail García Santos
9.	SUP-REC-392/2016	Joshue Ismael Ramos Sánchez
10.	SUP-REC-393/2016	Jesús Ramírez Rojas
11.	SUP-REC-394/2016	Norma Ramírez Luna
12.	SUP-REC-395/2016	Sergio Tzompa García
13.	SUP-REC-396/2016	Yessica Yadira Navarrete Ramos
14.	SUP-REC-397/2016	Olímpica Navarrete Godínez
15.	SUP-REC-398/2016	Agustín Navarrete Barrera
16.	SUP-REC-399/2016	Carolina Morales Nava
17.	SUP-REC-400/2016	Adriana Peña Rubio
18.	SUP-REC-401/2016	Celia Parra Chávez
19.	SUP-REC-402/2016	Elvira Palomino Chávez
20.	SUP-REC-403/2016	Martha Susana Pérez Ruiz
21.	SUP-REC-404/2016	David Ignacio Osorio Vázquez
22.	SUP-REC-405/2016	Valentina Gaytán Franco
23.	SUP-REC-406/2016	Amalia Padrón Frías
24.	SUP-REC-407/2016	Samantha Michelle Legal Perea
25.	SUP-REC-408/2016	Gabriela Luna Becerra
26.	SUP-REC-409/2016	Agustina Miramón Jiménez
27.	SUP-REC-410/2016	Víctor César Miranda Ponce
28.	SUP-REC-411/2016	Maricela Miranda Noriega
29.	SUP-REC-412/2016	Cristina Martínez Medina
30.	SUP-REC-413/2016	Faustino Martínez Villagómez
31.	SUP-REC-414/2016	Raúl Martínez Estrada
32.	SUP-REC-415/2016	Oscar José Martínez González
33.	SUP-REC-416/2016	María Concepción Marín Ramos
34.	SUP-REC-417/2016	Carlos Alfonso Márquez Mendizábal
35.	SUP-REC-418/2016	Hugo Misael Baltazar Olvera
36.	SUP-REC-419/2016	Carlos Aceves Sánchez
37.	SUP-REC-420/2016	Janet Morales Pineda
38.	SUP-REC-421/2016	Lucía Reyna Flores
39.	SUP-REC-422/2016	Rocío Ivonne Bonilla López
40.	SUP-REC-423/2016	Alfredo García Pacheco
41.	SUP-REC-424/2016	Erika Andrea Cortes González
42.	SUP-REC-425/2016	Luis Martín Cervantes Chávez
43.	SUP-REC-426/2016	María Elena Merino Basurto
44.	SUP-REC-427/2016	Jacobo Espinoza Félix
45.	SUP-REC-428/2016	Gerardo Roberto Hernández Lugo
46.	SUP-REC-429/2016	Martín Pérez Maqueda
47.	SUP-REC-430/2016	Ricarda Rivera
48.	SUP-REC-431/2016	Josefina Pérez
49.	SUP-REC-432/2016	Norberto Portillo Hernández
50.	SUP-REC-433/2016	Olga Martínez Cruz
51.	SUP-REC-434/2016	Concepción Pacheco García
52.	SUP-REC-435/2016	Nancy Pacheco García
53.	SUP-REC-436/2016	Daniela García Pacheco

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

I. ANTECEDENTES

De lo expuesto por los promoventes y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

- 1.** Sin precisar fecha, las actoras y los actores presentaron ante el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional respectivas solicitudes de afiliación como militantes de dicho instituto político.
- 2.** En su oportunidad, promovieron sendos juicios ciudadanos locales, los cuales fueron resueltos en sentido de declarar infundados sus agravios.
- 3.** En julio de dos mil dieciséis las actoras y los actores promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de los fallos mencionados en el punto anterior.
- 4.** La Sala Regional responsable acordó emitir sendos requerimientos a las actoras y los actores a efecto de que comparecieran a ratificar la firma de sus demandas, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se resolvería lo que procediera conforme a derecho, en el entendido de que se podrían tener por no presentadas las demandas.

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

5. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional responsable dictó la resolución ahora impugnada, determinando, en lo conducente, hacer efectivo el referido apercibimiento y tener por no presentadas las demandas de los ahora recurrentes.

6. El quince de septiembre de dos mil dieciséis los actores interpusieron los presentes recursos de reconsideración a efecto de controvertir la resolución que tuvo por no presentadas las referidas demandas de juicios ciudadanos.

7. El dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes de mérito y conforme a las reglas de turno remitirlos en su orden respectivo a las ponencias de la Magistrada y Magistrados de este órgano jurisdiccional para los efectos legales conducentes, en los términos siguientes:

No.	Expediente	Magistrado	Recurrente
1.	SUP-REC-384/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Jesica Patricia Ramos Sánchez
2.	SUP-REC-385/2016	Pedro Esteban Penagos López	Leticia Ramos Rosas
3.	SUP-REC-386/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Bárbara Esmeralda Perea Soto
4.	SUP-REC-387/2016	Constancio Carrasco Daza	Ana María Pacheco García
5.	SUP-REC-388/2016	Flavio Galván Rivera	Araceli Pacheco García
6.	SUP-REC-389/2016	Manuel González Oropeza	Laura Viridiana Cortes González
7.	SUP-REC-390/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Salvador López Jiménez
8.	SUP-REC-391/2016	Pedro Esteban Penagos López	Esli Abigail García Santos
9.	SUP-REC-392/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Joshue Ismael Ramos Sánchez
10.	SUP-REC-393/2016	Constancio Carrasco Daza	Jesús Ramírez Rojas

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

11.	SUP-REC-394/2016	Flavio Galván Rivera	Norma Ramírez Luna
12.	SUP-REC-395/2016	Manuel González Oropeza	Sergio Tzompa García
13.	SUP-REC-396/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Yessica Yadira Navarrete Ramos
14.	SUP-REC-397/2016	Pedro Esteban Penagos López	Olímpica Navarrete Godínez
15.	SUP-REC-398/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Agustín Navarrete Barrera
16.	SUP-REC-399/2016	Constancio Carrasco Daza	Carolina Morales Nava
17.	SUP-REC-400/2016	Flavio Galván Rivera	Adriana Peña Rubio
18.	SUP-REC-401/2016	Manuel González Oropeza	Celia Parra Chávez
19.	SUP-REC-402/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Elvira Palomino Chávez
20.	SUP-REC-403/2016	Pedro Esteban Penagos López	Martha Susana Pérez Ruiz
21.	SUP-REC-404/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	David Ignacio Osorio Vázquez
22.	SUP-REC-405/2016	Constancio Carrasco Daza	Valentina Gaytán Franco
23.	SUP-REC-406/2016	Flavio Galván Rivera	Amalia Padrón Frías
24.	SUP-REC-407/2016	Manuel González Oropeza	Samantha Michelle Legal Perea
25.	SUP-REC-408/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Gabriela Luna Becerra
26.	SUP-REC-409/2016	Pedro Esteban Penagos López	Agustina Miramón Jiménez
27.	SUP-REC-410/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Víctor César Miranda Ponce
28.	SUP-REC-411/2016	Constancio Carrasco Daza	Maricela Miranda Noriega
29.	SUP-REC-412/2016	Flavio Galván Rivera	Cristina Martínez Medina
30.	SUP-REC-413/2016	Manuel González Oropeza	Faustino Martínez Villagómez
31.	SUP-REC-414/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Raúl Martínez Estrada
32.	SUP-REC-415/2016	Pedro Esteban Penagos López	Oscar José Martínez González
33.	SUP-REC-416/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	María Concepción Marín Ramos
34.	SUP-REC-417/2016	Constancio Carrasco Daza	Carlos Alfonso Márquez Mendizábal
35.	SUP-REC-418/2016	Flavio Galván Rivera	Hugo Misael Baltazar Olvera
36.	SUP-REC-419/2016	Manuel González Oropeza	Carlos Aceves Sánchez
37.	SUP-REC-420/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Janet Morales Pineda
38.	SUP-REC-421/2016	Pedro Esteban Penagos López	Lucia Reyna Flores
39.	SUP-REC-422/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Rocío Ivonne Bonilla López

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

40.	SUP-REC-423/2016	Constancio Carrasco Daza	Alfredo García Pacheco
41.	SUP-REC-424/2016	Flavio Galván Rivera	Erika Andrea Cortes González
42.	SUP-REC-425/2016	Manuel González Oropeza	Luis Martín Cervantes Chávez
43.	SUP-REC-426/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	María Elena Merino Basurto
44.	SUP-REC-427/2016	Pedro Esteban Penagos López	Jacobo Espinoza Félix
45.	SUP-REC-428/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Gerardo Roberto Hernández Lugo
46.	SUP-REC-429/2016	Constancio Carrasco Daza	Martín Pérez Maqueda
47.	SUP-REC-430/2016	Flavio Galván Rivera	Ricarda Rivera
48.	SUP-REC-431/2016	Manuel González Oropeza	Josefina Pérez
49.	SUP-REC-432/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Norberto Portillo Hernández
50.	SUP-REC-433/2016	Pedro Esteban Penagos López	Olga Martínez Cruz
51.	SUP-REC-434/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Concepción Pacheco García
52.	SUP-REC-435/2016	Constancio Carrasco Daza	Nancy Pacheco García
53.	SUP-REC-436/2016	Flavio Galván Rivera	Daniela García Pacheco

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso b), 4, 61 y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de recursos de

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

reconsideración interpuestos para controvertir el fallo dictado por una Sala Regional de este Tribunal Electoral en juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyo conocimiento compete, en forma exclusiva, a este órgano jurisdiccional.

2. Acumulación

En virtud de que entre los expedientes registrados con las claves SUP-REC-384/2016 a SUP-REC-436/2016 existe conexidad, a efecto de facilitar su pronta y expedita resolución y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha lugar a decretar la acumulación de los recursos de reconsideración que se indican a continuación al SUP-REC-384/2016.

No.	Expediente	Magistrado	Recurrente
1.	SUP-REC-385/2016	Pedro Esteban Penagos López	Leticia Ramos Rosas
2.	SUP-REC-386/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Bárbara Esmeralda Perea Soto
3.	SUP-REC-387/2016	Constancio Carrasco Daza	Ana María Pacheco García
4.	SUP-REC-388/2016	Flavio Galván Rivera	Araceli Pacheco García
5.	SUP-REC-389/2016	Manuel González Oropeza	Laura Viridiana Cortes González
6.	SUP-REC-390/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Salvador López Jiménez
7.	SUP-REC-391/2016	Pedro Esteban Penagos López	Esli Abigail García Santos
8.	SUP-REC-392/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Joshue Ismael Ramos Sánchez
9.	SUP-REC-393/2016	Constancio Carrasco Daza	Jesús Ramírez Rojas
10.	SUP-REC-394/2016	Flavio Galván Rivera	Norma Ramírez Luna

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

11.	SUP-REC-395/2016	Manuel González Oropeza	Sergio Tzompa García
12.	SUP-REC-396/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Yessica Yadira Navarrete Ramos
13.	SUP-REC-397/2016	Pedro Esteban Penagos López	Olímpica Navarrete Godínez
14.	SUP-REC-398/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Agustín Navarrete Barrera
15.	SUP-REC-399/2016	Constancio Carrasco Daza	Carolina Morales Nava
16.	SUP-REC-400/2016	Flavio Galván Rivera	Adriana Peña Rubio
17.	SUP-REC-401/2016	Manuel González Oropeza	Celia Parra Chávez
18.	SUP-REC-402/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Elvira Palomino Chávez
19.	SUP-REC-403/2016	Pedro Esteban Penagos López	Martha Susana Pérez Ruiz
20.	SUP-REC-404/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	David Ignacio Osorio Vázquez
21.	SUP-REC-405/2016	Constancio Carrasco Daza	Valentina Gaytán Franco
22.	SUP-REC-406/2016	Flavio Galván Rivera	Amalia Padrón Frías
23.	SUP-REC-407/2016	Manuel González Oropeza	Samantha Michelle Legal Perea
24.	SUP-REC-408/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Gabriela Luna Becerra
25.	SUP-REC-409/2016	Pedro Esteban Penagos López	Agustina Miramón Jiménez
26.	SUP-REC-410/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Víctor César Miranda Ponce
27.	SUP-REC-411/2016	Constancio Carrasco Daza	Maricela Miranda Noriega
28.	SUP-REC-412/2016	Flavio Galván Rivera	Cristina Martínez Medina
29.	SUP-REC-413/2016	Manuel González Oropeza	Faustino Martínez Villagómez
30.	SUP-REC-414/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Raúl Martínez Estrada
31.	SUP-REC-415/2016	Pedro Esteban Penagos López	Oscar José Martínez González
32.	SUP-REC-416/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	María Concepción Marín Ramos
33.	SUP-REC-417/2016	Constancio Carrasco Daza	Carlos Alfonso Márquez Mendizábal
34.	SUP-REC-418/2016	Flavio Galván Rivera	Hugo Misael Baltazar Olvera
35.	SUP-REC-419/2016	Manuel González Oropeza	Carlos Aceves Sánchez
36.	SUP-REC-420/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Janet Morales Pineda
37.	SUP-REC-421/2016	Pedro Esteban Penagos López	Lucia Reyna Flores
38.	SUP-REC-422/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Rocío Ivonne Bonilla López
39.	SUP-REC-423/2016	Constancio Carrasco Daza	Alfredo García Pacheco

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

40.	SUP-REC-424/2016	Flavio Galván Rivera	Erika Andrea Cortes González
41.	SUP-REC-425/2016	Manuel González Oropeza	Luis Martín Cervantes Chávez
42.	SUP-REC-426/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	María Elena Merino Basurto
43.	SUP-REC-427/2016	Pedro Esteban Penagos López	Jacobo Espinoza Félix
44.	SUP-REC-428/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Gerardo Roberto Hernández Lugo
45.	SUP-REC-429/2016	Constancio Carrasco Daza	Martín Pérez Maqueda
46.	SUP-REC-430/2016	Flavio Galván Rivera	Ricarda Rivera
47.	SUP-REC-431/2016	Manuel González Oropeza	Josefina Pérez
48.	SUP-REC-432/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Norberto Portillo Hernández
49.	SUP-REC-433/2016	Pedro Esteban Penagos López	Olga Martínez Cruz
50.	SUP-REC-434/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Concepción Pacheco García
51.	SUP-REC-435/2016	Constancio Carrasco Daza	Nancy Pacheco García
52.	SUP-REC-436/2016	Flavio Galván Rivera	Daniela García Pacheco

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria en los expedientes acumulados.

3. Improcedencia

Con independencia de que en los presentes recursos de reconsideración pudiera actualizarse alguna otra causa de improcedencia, esta Sala Superior considera que en la especie se surte lo previsto en los artículos 9, párrafo 3; 61, y 68 párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que no se satisfacen los requisitos establecidos para tal efecto, conforme a las consideraciones siguientes.

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

En el artículo 9, párrafo 3, del citado ordenamiento legal se prevé que deben desecharse las demandas cuando el recurso o juicio de que se trate sea notoriamente improcedente, en términos de las disposiciones contenidas en la propia ley adjetiva electoral federal.

Por su parte, en el mencionado artículo 61 de la ley de medios de impugnación se dispone que el recurso de reconsideración sólo procede para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes:

- a) Las dictadas en los juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, y

- b) Las recaídas a los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.

En cuanto a este último supuesto, es de señalar que esta Sala Superior ha establecido diversos criterios interpretativos, a fin de potenciar el acceso a la jurisdicción por parte de los justiciables en los recursos de reconsideración.

En este sentido, se admite la procedibilidad de dicho medio de impugnación:

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

- Cuando en la sentencia recurrida se hubiere determinado, expresa o implícitamente, la no aplicación de leyes electorales (jurisprudencia 32/2009),¹ normas partidistas (jurisprudencia 17/2012)² o normas consuetudinarias de carácter electoral establecidas por comunidades o pueblos indígenas (jurisprudencia 19/2012),³ por considerarlas contrarias la Constitución General de la República;
- Cuando en la sentencia recurrida se omita el estudio o se declaren inoperantes los agravios relacionados con la inconstitucionalidad de normas electorales (jurisprudencia 10/2011),⁴
- Cuando en la sentencia impugnada se interprete de manera directa algún precepto de la Constitución Política

¹ RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE SI EN LA SENTENCIA LA SALA REGIONAL INAPLICA, EXPRESA O IMPLICITAMENTE, UNA LEY ELECTORAL POR CONSIDERARLA INCONSTITUCIONAL. Consultable en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas de la 577 a la 578

² RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS QUE EXPRESA O IMPLICITAMENTE, SE INAPLICAN NORMAS PARTIDISTAS. Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>. Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de junio de dos mil doce.

³ RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO INAPLIQUEN NORMAS CONSUEUDINARIAS DE CARACTER ELECTORAL. Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>. Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinte de junio de dos mil doce.

⁴ RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO SE OMITI EL ESTUDIO O SE DECLARAN INOPERANTES LOS AGRAVIOS RELACIONADOS CON LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES. Consultable en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas de la 570 a la 571.

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

de los Estados Unidos Mexicanos (jurisprudencia 26/2012),⁵ y

- Cuando se ejerza control de convencionalidad.⁶

Asimismo, los criterios contenidos en jurisprudencias 5/2014 y 32/2015.⁷

En consecuencia, para el caso de sentencias dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en medios de impugnación distintos a los juicios de inconformidad, el recurso de reconsideración únicamente procede si la sentencia reclamada es de fondo, y en la misma se determinó, expresa o implícitamente, la no aplicación de leyes electorales, normas partidistas o consuetudinarias de carácter electoral, por considerarlas contrarias la Constitución, o bien, si se hubiera omitido el estudio o se hubiesen declarado inoperantes los agravios relacionados con la inconstitucionalidad de normas electorales. Asimismo, cuando

⁵ RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE SALAS REGIONALES EN LAS QUE SE INTERPRETEN DIRECTAMENTE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>. Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el diez de octubre de dos mil doce.

⁶ RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE PARA CONTROVERTIR SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO EJERZAN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. Consultable en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas de la 44 a la 45.

⁷ De rubros RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CUANDO SE ADUZCA LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES GRAVES QUE PUEDAN AFECTAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, y RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS CUALES SE DESECHE O SOBRESEA EL MEDIO DE IMPUGNACION DERIVADO DE LA INTERPRETACION DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

se hubiese interpretado de manera directa algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o se hubiese realizado control de convencionalidad.

En consecuencia, de no satisfacerse los supuestos de procedibilidad indicados, la demanda correspondiente debe desecharse de plano, al ser notoriamente improcedente el recurso.

En la especie, como ya se mencionó, se estima que los presentes medios de impugnación no satisfacen alguno de los supuestos de procedibilidad indicados.

La resolución impugnada no es de fondo, toda vez que la autoridad responsable determinó tener por no presentadas las demandas. Además, dichas resoluciones no fueron dictas al resolver juicios de inconformidad.

Tampoco se actualiza el supuesto de procedibilidad establecido en párrafo 1, inciso b) del propio artículo 61, o alguno de los criterios sostenidos por esta Sala Superior, ya que en la sentencia recurrida no se realizó estudio alguno (explícito o implícito) respecto de la constitucionalidad o convencionalidad de una ley, norma consuetudinaria o disposición partidista alguna, de tal forma que se concluyera su inaplicación por considerarla contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni se advierte que la Sala responsable

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

hubiese efectuado una interpretación directa de algún precepto constitucional.

En efecto, de la revisión integral de la sentencia impugnada se advierte, en lo conducente, que la autoridad responsable se concretó a hacer efectivo a los actores el apercibimiento de tener por no presentadas sus demandas por el hecho de no haber acudido a ratificar sus firmas, lo que solo implica una cuestión de legalidad, sin que dicha responsable hubiese realizado para tal efecto determinado pronunciamiento sobre aspectos de constitucionalidad o convencionalidad.

Es decir, en la resolución controvertida no se realizó análisis de constitucionalidad o convencionalidad alguno respecto de leyes, normas partidistas o consuetudinarias, que concluyera en la inaplicación -explícita o implícita- de las mismas por considerarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tampoco se realizó interpretación directa de preceptos constitucionales, pues únicamente se avocó a aplicar el multicitado apercibimiento legal.

Es por ello que este órgano resolutor considera que en el caso no se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia del recurso de reconsideración.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que los recurrentes manifiesten en forma genérica, con la pretensión de justificar la procedencia del presente medio de impugnación, que el

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

requerimiento de mérito se vinculaba con el derecho de afiliación y el derecho de acceso a la justicia, pues, como se ha analizado, de dicha aseveración no se desprende la procedencia del recurso de reconsideración.

Asimismo, aunado a lo precisado, esta Sala Superior advierte que los planteamientos que conformaron las impugnaciones versaron sustancialmente sobre un tema de legalidad, vinculado a la posible afiliación de diversos ciudadanos a un partido político, en contra de lo cual no procede el recurso de reconsideración, en tanto que las sentencias que emiten las salas regionales, por regla general, son definitivas e inatacables, según se prevé en el artículo 25 de la citada ley adjetiva electoral.

En consecuencia, al no actualizarse alguna de las hipótesis de procedencia del recurso de reconsideración, se deben desechar de plano las demandas, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, en relación con el 61, párrafo 1, inciso b) y 68, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los medios de impugnación materia de la presente resolución en términos de lo precisado en el considerando 2 de esta sentencia.

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

En consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.

NOTIFIQUESE, conforme proceda en Derecho. Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARIA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVAN RIVERA

SUP-REC-384/2016 Y ACUMULADOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LOPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGELICA RAMIREZ HERNANDEZ